JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRA

C.U.N.R.P.

25 89 94 003 03 *2003* **242**

PROCESO

EJECUTIVO MINIMA

DEMANDANTE:

MARIA VICTORIA ALVARADO M.

15

DEMANDADO

PABLO EMILIO ALBARRACIN

APODERADO DR. LUIS ALVARO TINJACA



INCIDENTE DE NULIDAD CUADERNO NUMERO TRES



Señor Juez TERCERO CIVIL MUNICIPAL Zipaquirá

Ref. Ejecutivo de LUIS ÁLVARO TINJACÁ RODRIGUEZ Vs. PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA. Incidente de NULIDAD.

En mi condición de demandado en el ejecutivo de la referencia al Señor Juez con todo respeto manifiesto:

- No soy abogado ni tengo conocimiento de derecho procedimental, y actúo, asesorado, ahora, jurídicamente.
- 2º. Por mi ignorancia en estos asuntos, de buena fe, acudí a notificarme de una demanda que se me instauró en su Despacho, haciéndoseme pasar, de mala fe, como domiciliado y residente en Zipaquirá cuando mi domicilio y residencia es en la ciudad de Bogotá, en la Calle 8º F No. 79 94, circunstancia conocida ampliamente por la parte demandante, que inventó una dirección (Carrera 17 A No. 24-09) en la que nunca he vivido.
- 3º. En las anteriores condiciones pido se decrete la NULIDAD de todo lo actuado por carencia de competencia, vicio insaneable.

PRUEBAS:

- 1º. Se llame a rendir interrogatorio de parte tanto al abogado LUIS ÁLVARO TINJACÁ RODRIGUEZ como a MARÍA VICTORIA ALVARADO MEJIA, para que bajo juramento digan:
 - Si saben donde ha sido mi domicilio y residencia desde el año de 1984 hasta el presente.
 - Si les consta que mi domicilio y residencia en el anterior lapso siempre ha sido la ciudad de Bogotá.
 - c. Si saben que yo viví más de diez años en un apartamento precisamente de la demandante MARÍA VICTORIA ALVARADO MEJÍA, incluyendo los primeros años de este siglo.
 - d. Por qué razones me ubicaron con residencia y domicilio en Zipaquirá y en la dirección que anotaron en la demanda.
- 2ª. Se llame a rendir declaración a las siguientes personas para que manifiesten dónde ha sido mi residencia y domicilio desde el año de 1984 hasta el presente; si les consta que siempre ha sido la ciudad de Bogotá y cuáles direcciones y teléfonos en los que me han localizado viviendo. Si saben que haya residido o resida o no en Zipaquirá, en la Carrera 17 A No. 24 – 09: HERNANDO VILLA

W

ÁLVAREZ Teléfono 6435534; ANDRÉS HIGUERA Tel: 4051717; ÁLVARO ANTONIO PEÑA AMAYA Tel: 6274769.

- 3ª. Se practique inspección judicial o se investigue quién reside o tiene domicilio en la dirección que falsamente se me colocó para ser notificado.
- 4ª. Se compulsen copias para que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca investigue la conducta del abogado por inventar direcciones fraudulentas, por engañar a la justicia y si es del caso para que penalmente también se aclare dicho proceder que pongo en su conocimiento Señor Juez Tercero Civil Municipal de Zipaquirá.

DERECHO. Apoyo la tramitación en lo dispuesto en los arts. 140 y ss del C. de P. C.

Recibiré notificaciones personales en la dirección que anoto en la respuesta a la demanda.

Atentamente,

PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA



INFORME SECRETARIAL. Octubre 01 de 2004.- Al Despacho en la fecha con el anterior escrito de contestación y excepciones presentado dentro del término legal por el demandado.-

El Secretario,

CARLOS A SANCHEZ CUESTAS

INFORME SECRETARIAL. Octubre 01 de 2004.- Al Despacho en la fecha con el anterior incidente de nulidad presentado por el demandado. (2 informes).-

El Secretario,

CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

4

Ejec. 242-03 A.T.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA – COGUA – SAN CAYETANO (CUND.) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, octubre seis (6) de Dos Mil Cuatro (2004).

Conforme a lo dispuesto por el articulo 135 y ss. Del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

DISPONE:

- 1º .- Admitir el anterior incidente de nulidad.
- 2º.- Del escrito incidental presentado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

12

JUZGAGO 30 CIVIL MPAL ZIPAQUIRA

E27 0 8 OCT 2004

se notifica el nut,

entenal par analyzión en el Estado Re. 147

El Secretarie. _ _

1

Jues zers Ovil Municipal de Zipognia.

Pet: Ejective to 242/03.
De Ms. Victorio Abarato M.
Contra. Publo E. Albarrasio Aggante.

Luis Alvaro Trajaca Ly identica do con C.C. No.

11'338.630 de Spoquera y TP 112.808 de | C.S.J.

11'338.630 de Spoquera y TP 112.808 de | C.S.J.

11'338.630 de Spoquera y TP 112.808 de | C.S.J.

10 payor de selsa, domicialo en Seperari apodendo

moyor de selsa, domicialo en Seperari apodendo

de la dela en el referenciado, respetues amente

ne permito oponenme A LA NULIPAP

PROPUESTA POR EI DEMANDADO ALBARRACIN.

POR CARECER DE SUSTENTO PROBATORIO LEGAL

Y 105 HECHOS SU Contronos 2 /a stalidat, Das o

mi oposición en lo siguientes.

HECHOS.

1) Tal come constr en la contestación de la demande y experientes propues fas y la contestación de estas.

El demandado Albarración fono en Provado el pp.

401 dela AV. 13 No 131-10 Regora el 2 de Jupino de 1,985 procregando contro to basta so Nov. 12.002.

No pagando Administración de l'Esquer to, sterdo ejecta No pagando Administración de l'Esquer do Jermando las letras base de la peción y debirado Servicios potóscos.

No querien de cancelar lo actuadado el la Sera.

No querien de cancelar lo actuadado el la Sera.

Plustado propone esta Nulidad para No Pagar, protendo pretendirado an enrigarismien to sin Causa, obsesando pretendirado propone esta Nulidad para No Pagar, presenta de su desecho, CAA 850 de de lo), se poesas de de su desecho, CAA 850 de de lo), se poesas de fener familio de fiscales, viega, grata, amedianta fener familio de fiscales, viega, grata, amedianta nes, prethos que solicife fener omas validas en nes, prethos que solicife fener omas validas en esta Rulidad, et demandado es vende dos ote esta Rulidad, et demandado clinate, y tenendo seguros de Vida, atomándo olinate, y tenendo seguros de vida dedes de seguros, U boste, Seguroso.

Es esta Rulidad de la segurar, U boste, Seguroso.

pageta P.C, Ora 16 No. 12-78 2 gagaring, Ora 13 A No. 24-09 2 pageria 2 Diag. 85 No. 80-94 y

diag 84 No. 79-94 Bogata P.C.

Les letras de cumbio fuerra suscritas a

Administraciones Payo y Ora 14da para pagerise

Administraciones Payo y Ora 14da para pagerise

en seprema, de accum do 2/ fanos /146ra/porgan

en seprema da do usajaba constante moste a Tragayosa a

el deman da do usajaba constante moste a Tragayosa a

tro llantas Ora 10 No. Pallos 6 y + 200 pages i.

30/ Para que deso cupara 4/ Ap 401 el Bapata,

La dela Mis. Alvaro do le consigno el A) La

La dela Mis. Alvaro do le consigno el A) La

O asa de la Ora 16 No 12-36 de 2 pagnirà

Tel: 8525+10, de propie del de Lida Maria Idana

con quien se compro me tro en arriva do.

Solverto se descher per sosge chosos las che claraciones de Hernando Villa Andres Higners, Antonio Peño, ci el denandedo pora evadir sus abligaciones pademás de su festagus in teresadas o favor ale placero cin, mi poderdan te no los conoce, y nunca fueros festagras de sus propo cros.

Prai bas:

O Solice to fener como fajes fodas y cada una
de las solicifadas fen la confestación de las

kapenones y de la heman da propuestas en el otro

escrito, tunto las documentans, como fastimoniales,

The mas de la antervor solicità festimonio

De mas de la antervor solicità festimonio

de la Soa. Lida Maria Iborra, Ora 16 No 12.78

de la Soa. Lida Maria Iborra, Ora 16 No 12.78

de la Soare finda Maria Iborra, Ora 16 No 12.78

de la Soare que deponga la la conste, i quello proste

guita para que deponga la la conste, i quello proste

3 le la La terroquitario de la demandante Ha Viroford

plumo de Mossia.

4 in Proubes Obrantes 2/ Proceso.

Fundamentos de Pere cho

@ Ast. 23 Numeral fore C. P.C.

asimto principal de sus negacios, en donde en forma confinua celebran negacios, en donde en forma confinua celebran negacios, ejercen sus derrahes ovilles y publicos y, en fen, en est lugar gencen tran exponderan temen fe sus relaciones de orden fundico. (place Jalencia 2ea, tomo I, pag. 304, 305, 306, 302 2 312 Editoral

Temis 1,987 Boyota P.C.)

3 Act. 76 286 dil e. C.

Ofresso 31 des pache mis disculpes por le presenta cion de estes escortos, pero de birdo a fuerza en playor relacione da con la falta de Energia en la papara el dia 13 de octuba de 2.004, no fuer etra opera

phen favor fe. for for full for full for for the form forethe for the form for the form for the form for the form for the

MIZEAGO SO. CIVIL MEAL ZIPAÇGIRA

RECIBIDO

13 nr 2004

Trademoper of persone

INFORME SECRETARIAL. Octubre 15 de 2004.- Al Despacho en la fecha con el anterior escrito presentado dentro del término de traslado ordenado en el auto anterior. - (2 informes)

El Secretario,

CARLOS A. SANCHEZ CHESTAS

remonded in affernational rates water wars to with finding (where interes 2 od, fore

(3 For 76 288 di C. C.

Exercise of grant bear of the state of from the

or thought in offer of the sounder wealth

If west of

Hec. 0242-03

AI.



UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA - COGUA -- SAN CAYETANO(CUND.) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, octubre veintidos (22) de Dos Mil Cuatro (2004).

Abrase a pruebas el incidente por el término de diez (10) días.

Dentro del anterior término DECRÉTANSE, PRACTIQUENSE Y TÉNGASE las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LAS PARTES:

- DOCUMENTALES:

Téngase como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho puedan valer y la actuación surtida dentro del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE

1. INTERROGATORIO DE PARTE

 Citese a este Juzgado a la demandante MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le ha de formular la parte demandada. Para el efecto, se señala el día 30 de noviembre de 2004 a la hora de las 12:00 de la mañana.

2 TESTIMONIALES:

 Citese a este Juzgado para el día 30 de noviembre de 2004 a los señores que se relacionan a continuación y para la hora que allí se señalada, para que en audiencia rinda testimonio en relación con los hechos en que se fundamenta el presente incidente, conforme lo solicitado. No obstante el decreto de esta prueba, en la forma solicitada, no releva al despacho que en su oportunidad ejerza la facultad de limitarios.

A - HERNANDO VILLA ALVAREZ

10:00 A.M.

B - ANDRES HIGUERA

10:30 A.M.

C.- ALVARO A PEÑA AMAYA

11:00 A.M.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- TESTIMONIALES:

 Citese a este Juzgado para el día 30 de noviembre de 2004 a la hora de las 11:30 de la mañana a la señora LYDA MARIA IBARRA, para que en audiencia rinda testimonio en relación con los hechos en que se fundamenta el presente incidente, conforme lo solicitado.

Evacuadas las antenores pruebas o vencido el termino probatorio, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez.

2 6 OCT 2004 SE potifica

so potifica el sup.

outerior por artistic en el Erlado llo. 154

@ Sacrataria.

19

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.

Ref.: EJECUTIVO No. 242-03

DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35'400.450 expedida en Zipaquirá, respetuosamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN (Art. 348 y 349 DEL C. P. C.) Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (Art. 350 y numeral 3 del C. P. C.) CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2.004, NOTIFICADA POR ESTADO No. 157 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2.004, MEDIANTE LA CUAL ORDENO TESTIMONIOS DE UNOS TESTIGOS, PERO NO ORDENO, LO **OUE SOLICITE EN EL ACAPITE DE PRUEBAS DE LA NULIDAD, ESTO** ES LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LAS **EXCEPCIONES, A SABER:**

INTERROGATORIO: Solicite interrogatorio que formulare verbalmente al señor Pablo Emilio Albarracin Angarita en la fecha y hora que el Juzgado señale, sobre las excepciones propuestas, me reservo el derecho de hacerlo en sobre cerrado.

TESTIMONIALES: Ignacio Buitrago Rodríguez, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, notificaciones Cra. 7 No. 3-56 Int. 205.

Socorro Bruce, mayor de edad, domiciliada en Zipaquirá, notificaciones Cra. 7 No. 3-56 Int. 205.

Quienes dependan hechos y excepciones de la demanda.

En aras de la igualdad de las partes frente al proceso respetuosamente solicito se decrete el interrogatorio a Pablo Emilio Albarracín Angarita y los testimonios de Ignacio Buitrago Rodríguez y Socorro Bruce.

Atentamente,

C.C. 11/338.030 de Zipaquira

T.P. 112.808 del C.S.J.

MEZGADO SO LIVIL IN OL. L. YOURA

RECIBIDO

FECHA 27 0CT 2004

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente ESCRITO DE REPOSICION fue presentado EN TIEMPO por el demandado. En razón a ello, queda en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de dos (2) días, fíjándose en lista hoy veintinueve (29) de Octubre de dos mil cuatro (2004), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), y corre traslado los días 2 y 3 de Noviembre de 2004.-

> CARLOS ARTHER SANCHEZ CUESTAS

11

INFORME SECRETARIAL. Noviembre 05 de 2004.- Al Despacho en la fecha vencido en silencio el traslado del anterior recurso.-

El Secretario,

CARLOS Y SANCHEZ CUESTAS

Ejec. 0242-03 A.I.



UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA – COGUA – SAN CAYETANO (CUND.) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaguirá, noviembre veintinueve (29) de dos mil cuatro (2004)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto adiado 22 de octubre de 2004, mediante el cual se abre a pruebas el incidente de nulidad.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

En síntesis aduce el recurrente que en el auto atacado, el Despacho omitió pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en el escrito con que descorre el traslado de las excepciones propuestas, solicitando así se reforme el auto recurrido decretando las pruebas pedidas en el mencionado escrito.

Del recurso se corrió el traslado de ley a la parte contraria, quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Notificado personalmente el demandado, presenta contestación de la demanda, escrito en el que además de proponer excepciones de mérito, presenta incidente de nulidad del que se corre traslado a la parte contraria por el termino legal.

Dentro del termino concedido el apoderado de la actora hace uso de su derecho, presentando escritos descorriendo el traslado del incidente de nulidad y a la vez allega escrito en el que descorre el traslado de las excepciones, traslado al que aun no se le ha dado tramite, pues se advirtió en auto de fecha 6 de octubre de 2004, que una vez resuelto el incidente de nulidad se resolvería lo correspondiente a las excepciones presentadas por el demandado.

Empero, sin dubitación alguna, ahora se observa que le asiste razón al recurrente en cuanto a aquellas pruebas solicitadas dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto del incidente de nulidad, pues, por un error involuntario se omitió decretarlas y por ende darles el tramite a las mismas

En verdad, involuntariamente paso por alto el Despacho el acceder a dichas pruebas, ordenando solo así la practica de las solicitadas por la parte demandada; por consiguiente habrá de reponerse para adicionar la decisión atacada.

13

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero.- REPONER para adicionar el auto recurrido de fecha 22 de octubre de 2004.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, el auto que decreta pruebas quedara de la siguiente manera:

Pedidas en tiempo por las partes, decretase, practiquese y téngase como pruebas las siguientes:

III.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. TESTIMONIALES:

Citese a este Juzgado a los señores IGNACIO BUITRAGO RODRÍGUEZ y SOCORRO BRUCE, para que en audiencia rindan testimonio en relación con los hechos en que se fundamenta el incidente de nulidad, conforme lo solicitado. Para el efecto, se señala el día 7 de diciembre de 2004 a la hora de las 10:00 y 10:30 de la mañana, respectivamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

 Citese a este Juzgado al demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le ha de formular la parte demandante. Para el efecto, se señala el día 7 de diciembre de 2004 a la hora de las 11:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

-collection of Junuaria Tereural CAN Structarial de Zhaquiri. Cuadhamiliac JUZGIDO BO. CIVIL MPAL ZIPAQUIRA TILICACION PERSONAL HOV 2004 Heriffaus personsimente

town

Ve 2004 ... me eng 9300931 ... der ab'a 1000

> Segundos-Como consecuentra de la suculorse nacional et

SF Lacrotolia.

Peditas an lierno por las paried decretare

III - A PAVOR DE LA PARTE DENANDANTE:

SELIAMONITE: IT

CHARLE IN LOSS OF THE SECOND TOWNS OF THE PROPERTY OF THE PROP SOCIETA BRAZE para que do absenua moian (este como a naterior con se Rechas on que sé funtamente al maidente da maidad, con cuma la sollotudo. Para el efecto, se sociale et dia 7 de diciercide de 2004 a la hora de lua 10,00 y 10 31 de in mathemat bespectivements

THE HARD BOTH OF THE RANGE OF T

 Cheese in each discreption as desriptional PABLO FEMILIO AS SASTRACIN ANSARTTA or a god en audiencia absorbit al interrugatorio que lo no de l'ample la cade temandante. Para el efecto, sel centala el nila 7 de d'ourrim de 2º34 a la noce de Lastoftens at object? au-

NOTIFIQUESE

MARIN PATRICIA CRUZ MIRANUA

PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO ACTUACION EJECUTIVO No. 242-03 MARIA VICTORIA ALVARADO PABLO EMILIO ALBARRACIN RECEPCION DE TESTIMONIO



En Zipaquirá (Cund.), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil cuatro (2004), siendo las diez y trienta (10-30) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de ANDRES HIGUERA, prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadania Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J., e igualmente se hizo presente el demandado señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, quien se identificó con la cédula de ciudadania número 4'111.812 de Duitama - Boyaca.

Transcurndo un tiempo prudencial sin que se hiciera presente el testigo, se declara cerrada ésta y en constancia se firma como aparece para que dentro del término de ley justifique la inasistencia. En constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de lelda y aprobada.

El Apoderado del demandanta

LUIS ANTRIA CRUZ MIRANDA

LUIS ANTA ACARODRIGUE

El Demandado,

PAFILO EMILIO ALBARRACIA ANGARITA

El Secretario,

CARLOS ARGARIZA GUESTAS

15

PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO ACTUACION EJECUTIVO No. 242-03 MARIA VICTORIA ALVARADO PABLO EMILIO ALBARRACIN RECEPCION DE TESTIMONIO

En Zipaquirá (Cund.), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil cuatro (2004), siendo las diez (10:00) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de HERNANDO VILLA ALVAREZ, prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J..-

Transcurrido un tiempo prudencial sin que se hiciera presente el testigo, se declara cerrada esta y en constancia se firma como aparece para que dentro del término de ley justifique la inasistencia. En constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de leida y aprobada.

La Juez.

El Apoderado del demandante,

LUIS ALVARO TIMJAGA RODREYSUEZ

El Secretario

CARLOS ATURO SANCHEZ CUESTAS

PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO ACTUACION

EJECUTIVO No. 242-03 MARIA VICTORIA ALVARADO PABLO EMILIO ALBARRACIN RECEPCION DE TESTIMONIO

En Zipaquirá (Cund.), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil cuatro (2004), siendo las once (11:00) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de ALVARO A. PENA AMAYA, prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá v con la T. P. No. 112,808 del C. S. de la J.; e igualmente se hizo presente el demandado señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, quien se identificó con la cédula de ciudadania número 4'111 812 de Duitama - Boyaca -

Transcurrido un tiempo prudencial sin que se hiciera presente el testigo, se declara cerrada ésta y en constancia se firma como aparece para que dentro del término de ley justifique la inasistencia. En constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de lelda y aprobada.

La Juez

El Apoderado del demandante El Demandado El Secretario

17

PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO ACTUACION EJECUTIVO No. 242-03 MARIA VICTORIA ALVARADO PABLO EMILIO ALBARRACIN RECEPCION DE TESTIMONIO

En Zipaquirá (Cund.), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil cuatro (2004), siendo las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto antenor, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de LIDA MARIA IBARRA ORDONEZ, prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituve en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ. identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J ; e igualmente se hizo presente el demandado señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, quien se identificó con la cédula de ciudadanla número 4'111.812 de Duitama - Boyaca - A continuación procede la Señora Juez a informar a la testigo respecto del objeto de la diligencia, juramentario en legal forma, previas las formalidades de ley e imposición del artículo 442 del Código Penal, quien bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a responder. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, RESPONDIO: Mi nombre es como quedo escrito, natural de San Agustín (Huila), tengo 30 años de edad, de estado civil casada, ó realicé estudios superiores, ejerzo licenciatura en Química y Biología, resido en Bogotá en la carrera 60 No. 160-18 Barrio Portales del Norte, y sin generales de ley con las partes. PREGUNTADA Diga al despacho si usted conoce a los señora MARIA VICTORIA ALVARADO M. Y PABLO EMILIO ALBARRACIN. en caso afirmativo indique las razones de su respuesta. CONTESTO SI los conoci casualmente porque la señora MARIA VICTOR ALVARADO llevo Al señor ALBARRACIN a mirar la casa que vo estaba en ese momento arrendando en el Barrio San Carlos. el señor ALBARRACIN vivió a la casa a habiar conmigo e hicimos un contrato de arrendamiento, ésto fué el año pasado como aclaro el año antepasado en el mes de noviembre, firmamos el contrato de arrendamiento y él me dió doscientos mil pesos de arras. PREGUNTADO: Indique la dirección del inmueble que le arrendó al señor ALBARRACIN, CONTESTO, Carrera 16 No. 12-78 Barno San Carlos de zipaquirá, el contrato de arrendamiento lo hizo MARTHA GARCIA y lo firmamos en la casa de ella, luego el señor regresó a los ocho días diciendome que su esposa no estaba de acuerdo con el viaje de sus hijos y se rectractó en el contrato. PREGUNTADO: Digale al despacho si el señor PABLO EMILIO ALBARRACIN

estableció su domicilio en el inmueble al que usted se refiere. CONTESTO: No, él no vivió, él se tractó a los ocho días y me solicitó que le devolviera los doscientos mil pesos, y por cuestión de familia yo accedi. PREGUNTADA(Digale al despacho, si usted tiene que el señor ALBARRACIN haya difundido conocimiento la dirección del inmueble como su domicilio. publicamente CONTESTO: No tengo conocimiento de esto, PREGUNTADA: Digale al despacho si usted tiene conocimiento si el señor ALBARRACIN ha tenido su domicilo en algún otro lugar aqui en Zipaquirà. CONTESTO: No, no tengo conocimiento, desde la fecha en que se rectractó del negocio del arrendamiento hasta hoy lo vuelvo a ver. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para que interrogue a la testigo manifestando que no tenía pregunta alguna que formular a la testigo. PREGUNTADA nuevamente a la testigo por el despacho. Sirvase manifestar si desea agregar, enmendar o suprimir algo a la presente diligencia. CONTESTO: Yo quiero corregir la edad, porque tengo 31 años, tsambién quiero agregar que ese día el dia que la señora MARIA VICTORIA llevó al señor ALBARRACIN a mi casa, de resto yo no me volví a ver con la señora MARIA VICTORIA ella me dijo que me recomendaba al señor ALBARRACIN porque llevaba mucho tiempo viviendo en su apartamento en Bogotá, lo mismo me comentó el señor ALBARRACIN, no másNo siendo otro el objeto de ésta se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leida y aprobada.

La Juez,

Jan Arricia Gruz Miranda

La Testigo,

Lida Mira Albarra Ordore

Lida Mira Albarra Ordore

Lida Mira Albarra Ordore

Lida Mira Albarra Ordore

El Demandado,

PABLO ENILIO ALBARTACIN ANGARITA

Apoderado de la parte actua

DR. Luis ALVATO TINGALA RODRIGUEZ

El Secretario,

CARLOS APRIBRO SANC EZ CUESTA



PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO ACTUACION EJECUTIVO No. 242-03
MARIA VICTORIA ALVARADO
PABLO EMILIO ALBARRACIN
RECEPCION DE INTERROGATORIO

En Zipaquirá (Cund.), a los treinta (30) días del mes de Noviembre miel dos mil cuatro (2004), siendo las doce (12:00) del medio día, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual la demandante MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA debe absolver interrogatorio decretado dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad, en asocio de su secretario se constituye en audiencia la cual declara abierta. Al acto se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadania Zipaquirà y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J., e igualmente se hizo presente el demandado señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, quien se identificó con la cédula de ciudadanla número 4'111.812 de Duitama - Boyaca. Acto seguido la señora Juez procede a informar a la absolvente respecto del objeto de la diligencia a efectuarle las advertencias legales correspondientes y en especial a ponerle de presente el contenido del artículo 442 del C.P. que trata del delito de falso testimonio y a su vez a interrogarla respecto de si tiene algún impedimento para prestar juramento y como respondieran negativamente se procede a juramentaria, en legal forma, previas las formalidades de ley y quien prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a responder. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY RESPONDIO: Mi nombre es como quedo escrito, natural y vecina de Zipaquirá, residente en la carrera 16 No. 4-A-28, tengo 50 años de edad, de estado civil soltera, realicé el bachillerato, y secretariado ejecutivo, actualmente soy trabajadora independiente, y sin generales de ley con el demandado. PREGUNTADA Diga al despacho si usted conoce a PABLO EMILIO ALBARRACIN, en caso afirmativo cuánto tiempo hace y por qué razón. CONTESTO : Sí, lo conozco desde hace diecinueve años, lo conoci porque le arrendé un apartamento en Bogotá. PREGUNTADA: Manifieste al despacho, si usted conoció como domicilio del demandado la dirección que aparece en la demanda como sitio para recibir notificaciones. CONTESTO : SI, eso es en el Barrio Los Comuneros yo consegui una persona para que me averiguara la dirección y me dijo que allá vivía. es un muchacho del F-2 cuando yo necesité hace dos años exactamente para esta fecha entonces el señor ALBARRACIN me dijo que no me podía entregar el apartamento para el primero de diciembre que si el consegula para donde irse el me desocupaba, yo le consegul una casa en el Barrio San Carlos en Zipaquirá, entonces el quedo negociando con la señora el contrato de arrendamiento y todo, entonces yo esperê un tiempo prudente para ir hablar con él para que me cancelara lo que me debia v mi sorpresa fué que no se traslado a

esa casa, entonces me comentaron que lo habían visto en esa dirección y yo consegui una persona para que me consiguiera la dirección nueva en Zipaquirá y con esa misma persona fué que consegui la dirección de Bogotá, porque el se me perdió. La dirección de Bogotà me la consiguió la misma persona que me ubicó la dirección aquí en Zipaquira. PREGUNTADA En alguna oportunidad usted habló con el demandado en la dirección suministrada en la demanda, esto es carrera 17-A No. 24-09. CONTESTO: No, no señora. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al demandado quien actúa en nombre propio, por ser un proceso de minima cuantia, manifestando que se ciñe al interrogatorio allegado al despacho y por escrito, que se contrae a las preguntas a b y c. del folio 1 del incidente de nulidad. Conforme a lo anterior el despacho procede a efectuar el interrogatorio en la forma solicitada por el demandado. PRIMERA PREGUNTA DEL INTERROGATORIO. Circunscrita al literal a) del folio 1 del incidente lleida. CONTESTO : Se que el residió en Bogotá en mi apartamento desde junio de 1984 y me entregó el 4 de diciembre de 2002, y de ahl en adelante hoy por hoy que reside en Bogotá SEGUNDA PREGUNTA DEL INTERROGATORIO QUE SE CONTRAE AL LITERA b) felda CONTESTO: No, no me consta, me consta solo el tiempo que vivió en mi apartamento. TERCERA PREGUNTA DEL INTERROGATORIO que se contrae al literal c) leida. CONTESTO: Como ya dije me consta que vivió en mi apartamento desde el año 1.984 hasta el año CUARTA PREGUNTA que se contrae al literal d) leída CONTESTO: Como dije anteriormente en el interrogatorio en esa dirección me lo ubicaron y como él venía constantemente a Zipaquirá, porque el me comentaba que tenla negocios en Zipaquirá, Ubaté. En este estado de la diligencia el demandado solicita el uso de la palabra y concedida quue le es MANIFIEDSTA PREGUMNTADO: Como dice no saber donde vivo si usted me hizo investigar hasta que me localizó en donde vivo hasta que practicaron una diligencia de embargo. CONTESTO: Porque yo consegui la dirección y llegue alla. El demandado manifiedsta que no va a reguntar mas. PREGUNTADO nuevamente a la demandante por el despacho. Sirvase manifestar si desea agregar, enmendar o suprimir algo a la presente diligencia. CONTESTO: No señora - No siendo otro el objeto de ésta diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de lelda y aprobada.

La juez.

MARIA

La Demandant

CARLA VICTORIA ABVARADO MEJIA



Apoderado de la parte actora

DR. LUIS ALVAROTINIACA ROCKIGUEZ

El Secretario,

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

William Plant Street of the

THE RESERVE THE PARTY OF THE PA

PARKAGES OF DIRECT

and the second second

Decree Call to

PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO ACTUACION EJECUTIVO No. 242-03 MARIA VICTORIA ALVARADO PABLO EMILIO ALBARRACIN RECEPCION DE TESTIMONIO

En Zipaquira (Cund.), a los siete (7) días del mes de Diciembre del dos mil - Cuatro (2004), siendo las diez (10 00) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de JOSE IGNACIO BUITRAGO RODRIGUEZ, prueba soliditada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y deciaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J.; e igualmente se hizo presente el demandado señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4'111.812 de Duitama - Boyaca - A continuación procede la Señora Juez a informar a la testigo respecto del objeto de la diligencia, juramentario en legal forma, previas las formalidades de ley e imposición del artículo 442 del Código Penal, quien bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a responder, PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, RESPONDIO: MI nombre es como quedo escrito, natural de Pacho, tengo 72 años de edad, de estado civil casado, estudié bachillerato, resido en Zipaquirá en la carrera 10-A No. 6-17, y tengo dos hijos con la señora María Victoria Alvarado M, demandante con el demandado no tengo parentesco alguno. PREGUNTADO Diga al despacho si usted conoce a la señora MARIA VICTORIA ALVARADO M. Y PABLO EMILIO ALBARRACIN, en caso afirmativo indique las razones de su respuesta. CONTESTO: SI, a MARIA VICTORIA hace aproximadamente treinta años. convivi con ella, a don PABLO EMILIO ALBARRACIN. lo conoci a través de haberle arrendado un apartamento en Bogotá en Santa Coloma, eso hace unos 17 a 18 años más o menos. PREGUNTADO : Indique la dirección del inmueble que le arrendó la demandante al demandado, CONTESTO : Barrio Santa Coloma en Bogota, no recuerdo la dirección, pero queda aqui al Norte, PREGUNTADO: Digale al despacho si el señor PABLO EMILIO ALBARRACIN aún reside en el apartamento que dice le arrendó la señora MARIA VICTORIA ALVARADO M., en caso negativo en qué lugar reside actualmente y desde qué fecha. CONTESTO No. actualmente no reside en el apartamento arrendado por MARIA VICTORIA. cuando entregó el apartamento en Bogotá, se vino a vivir aquí a Zipaquirá al Barrio San Carlos, creo que actualmente reside en Bogotá, PREGUNTADO: Sabe o recuerda qué tiempo vivió en el Barrio San Carlos el demandado PABLO EMILIO ALBARRACION y en que dirección concretamente. CONTESTO : En la carrera 17 No. 24-09 no se de propiedad de quién, no se cuánto tiempo duró viviendo alli, cuando se vino de Bogotá se vino a vivir en esa dirección,, al trasladarse de Bogotá, una señora le arrendo una casa en San Carlos, PREGUNTADO : Por cuanto tiempo le consta a usted que el señor PABLO EMILIO ALBARRACIN vivió en Zipaquirá en la direccióin anotada anteriormente. CONTESTO: No se cuánto tiempo duraria viviendo ani. PREGUNTADO: Cómo se enteró ustad de que el señor PABLO EMILIO ALBARRACIN vivió en la carrera 17 No. 24-09 de Zipaquirá, CONTESTO, Porque MARA VICTORIA ALVARADO le consiguió la casa, porque ella me dijo que le habla conseguido esta casa a PABLO EMILIO ALVARRACIN para vivir. Agotado el interrogatorio por parte del despacho, se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para interrogar al testigo manifestando que no tiene pregunta alguna que formularje al testigo, por

Io cual se le concede el uso de la palabra con el mismo fin al demandado. MANIFESTANDO QUE INTERROGO ASI PREGUNTADO Manifieste concretamente la dirección donde viví en Zipaquirá, y el nombre del propietario. CONTESTO: En la carrera 17-A No. 24-09 Barrio San Carlos, no se el nombre del dueño del inmueble. Agotado el interrogatorio por parte del demandado al testigo nuevamente se procede a interrogar por el despacho. PREGUNTADO: Sirvase manifestar si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: Que el señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ha incumplido con una plata que quedó debiendo de un proceso de la porteria, y no na quendo arregiarme sobre eso, yo estuve con él en Zipaquirá haber si arregiamos las cosas y se me disgustó, no más. No siendo otro el objeto de ésta se termina y firma por los que en ella intervinieron Juego de leida y aprobada.

La juez.

ARIA PATRICIA CRUZ NIRANDA

El Testigo

20 june Dutyo

El Demandado

PABLO EMILIO ALBARRACIN'ANGARITA

Apoderado de la parte actora,

DR JUIS AL ARO TIN ACT HODRIGUEZ

El Secretario

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTA

PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO ACTUACION

EJECUTIVO No. 242-03 MARIA VICTORIA ALVARADO PABLO EMILIO ALBARRACIN RECEPCION DE TESTIMONIO

En Zipaquirà (Cund.) a los siete (7) días del mes de Diciembre del nos mil cuatro (2004), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana. techa y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual se ha de recepcionar el testimonio de MARIA DEL SOCORRO BRUCE GALVIS prueba solicitada y decretada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad en asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del Juzgado y declaró abierta la misma. En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ. identificado con la cédula de ciudadanía Zipaquirá y con la T. P. No. 112 808 del C. S. de la J., e igualmente se hizo presente el demandado señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 4'111 812 de Dultama - Boyacá - A continuación procede la Señora Juez a informar a la testigo respecto del objeto de la diligencia, juramentario en legal forma, previas las formalidades de ley e imposición del articulo 442 del Código Penal, quien bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en to due va a responder PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY RESPONDIO. Mi nombre es como quedo escrito, natural v vecina de Zipaquirá, residente en la carrera 15 No. 4-118 Barrio Algarra III. tendo 50 años de edad, de estado civil soltera, estudié hasta tercer año de bachillerato, de profesión empleada, alfabeta y sin generales de ley con las partes. PREGUNTADO Diga al despacho si usted conoce a la señora MARIA VICTORIA ALVARADO M. Y PABLO EMILIO ALBARRACIN, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por que razón. CONTESTO: A VICTOR la conozco desde pequeñita, por la familia de ella y mi familia nos conocemos desde pequeñitas, a don PABLO lo conoci en Bogota en el apartamento de VICTORIA, el motivo por el que lo conozco es porque vo varias veces acompañe a MARIA VICTORIA al anartamento en Bogotá a cobrarle agul al señor demandado, yo la acompañé en el año 2002 yo en ese tiempo no estaba trabajando y por eso la acompañaba. PREGUNTADA. Sirvase suministrar la dirección del inmueble que dice le arrendo MARIA VICTORIA ALVARADO M. at senor PABLO EMILIO ALBARRACIN y st actualmente lo está ocupando. CONTESTO: La dirección exacta no la se se que es en un cuarto piso apartamento 401 en Santa Coloma en Bogotá, actualmente don PABLO no lo encuentra habitando, según lo que me enteré para ésta época hace dos años

estaba en los trámites de entregarle el apartamento, incluso yomisma acompañé a MARIA VICTORIA para consequirle casa agul en Zipadurrá para el habitarla y le conseguimos una en San Carlos no recuerdo la dirección. PREGUNTADA. Sirvase decirle al despacho si sabe o le consta que el inmueble que le consiguieron al demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN agui en Zipaguirá, fué habitado por éste en caso afirmativo por cuánto tiempo. CONTESTO: No. él no habitó ese apartamento de San Carlos, por informaciones a VICTORIA le dieron una dirección del Barrio Los comuneros y yo misma la acompañé el señor vivía ahi pero nunca se encontraba la dirección es carrera 17 A- No. 24-09. PREGUNTADA: Digale al despacho si sabe o tiene conocimiento que persona le dio información a la señor MARIA VICTORIA que el demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN residia en el Barrio Los comuneros. CONTESTO: No no se, creo que por amistades de ella averiguando le dijeron que vivía en el Barrio Los comuneros. PREGUNTADA. Sabe o tiene conocimiento quién era el propietario del inmueble habitado por el demandado en el Barrio los Comuneros y por qué tiempo fué habitado por éste. CONTESTO : No, no señora. PREGUNTADA. Digale al despacho si tiene conocimiento de la razón por la que el aqui demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN no habitó la casa que dice le consiguieron en el Barrio San Carlos. CONTESTO. No no se, de pronto evadiendo para que no se suplera donde vivía y de ahl creo que se trasladó para Bogotá y por intermedio de un agente del F-2 o algo así se localizó otra vez. porque nisiquiera en el celular nunca le contestaba a MARIA VICTORIA ani fue cuando ella acudió a alguien del F-2 para que lo localizara. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para que proceda a interrogar a la testigo manifestando no tener pregunta alguna que formularle, igualmente se le concede el uso de la palabra al demandado para interrogar a la testigo haciendolo de la siguiente manera : PREGUNTADA :Sirvase decir al despacho en cuántas ocasiones fue a buscarme y concretamente quién le dió la información de que no estaba o si estaba mi familia. CONTESTO: Cuando él vivía en Santa Coloma la acompañé alrededor de unas slete veces, nos ibamos a las cinco de la mañana otras ocasiones nos bamos a las seis de la tarde lo esperabamos varias veces hasta las nueve y media diez de la noche no estaba el señor, a veces se encontraba la señora que es doña GLORIA y ella nos atendía muchas veces ya las nueve y media o diez no llegaba y nos venianios y asi sucesivamente. PREGUNTADO: Aclare la dirección exacta donde estaba haciendo esta visita CONTESTO: Vueivo y rento que la dirección de Santa Coloma en Bogotá no la se exactamente PREGUNTADO. Que nos cuente cuantas veces visitó. la dirección que ella anota aquí en Zipaquirà y quién la atendi y si me vio sair de all CONTESTO. En la dirección mencionada aquí en

Zibaquira la acompaña dos vecas pero nunca salió nadie vecinos per atri decian que vivía un señor ALBARRACIN pero nunca salió nadie la tercera ocasión que ful con ella ya la casa estaba desocupada y fué cuando volvió a perdésele a ella de acá de Zipaquira. El despacho procede nuevamente a interrogar a la testigo así PREGUNTADA. Digale al despacho si desea agregar enmendar o suprimir algo a la presente diligencia. CONTESTO: No nada más. No siendo otro el objeto de esta se termina y firma por los que en ella intervineron luego de jejoa y apropada.

a linz

TARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

La estgo

MARY SOLORFO BRUCE CALVIS

El Demandado.

PABLO EMUO ALBARRACIN'ANGARITA

Apoderado de la parte actora,

DR. LUIS ALVARO MINISCA RODRIGUEZ

El Secretario

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTA

PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO ACTUACION

EJECUTIVO No. 242-03 MARIA VICTORIA ALVARADO PABLO EMILIO ALBARRACIN RECEPCION DE TESTIMONIO

En Zipaquirà (Cund.), a los siete (7) días del mes de Diciembre del dos mil cuatro (2004), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, Techa y hora señaladas en auto anterior, para llevar a efecto la audiencia en la cual el demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN debe absolver interrogatorio decretado dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Tercero Civil Municipal de la localidad, en asocio de su secretario se constituye en audiencia la cual declara abierta. Al acto se hizo presente el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadania Zipaquirá y con la T. P. No. 112.808 del C. S. de la J.; e igualmente el demandado señor PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, quien se identificó con la cédula de ciudadanla número 4'111.812 de Duitama - Boyaca. Acto seguido la señora Juez procede a informar a la absolvente respecto del objeto de la diligencia a efectuarle las advertencias legales correspondientes y en especial a ponerle de presente el contenido del artículo 442 del C.P. que trata del delito de falso testimonio y a su vez a interrogaria respecto de si tiene algún impedimento para prestar juramento y como respondieran negativamente se procede a juramentaria, en legal forma, previas las formalidades de ley y quien prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a responder. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY RESPONDIO: Mi nombre es como quedo escrito, natural DE Beltiva - Boyacá v vecino de Bogotá, residente en la calle 8 F No. 79-94 actualmente, anteriormente era diagonal 8F- No. 80-94, tengo 55 años de edad, de estado civil casado, soy universitario, de profesión Asesor de Seguros, actualmente hago mi labor de asesor con oficina de Seguros y sin generales de ley con la demandante. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted conoce a la señora MARIA VICTORIA ALVARADO M., en caso afirmativo cuánto tiempo hace v por que razón. CONTESTO: Si, obvio que la conozco, claro, desde el año de 1985, que le tomé un apartamento en el barrio Santa Coloma en bogotá. PREGUNTADO: Digale al despacho si es cierto si o no, que la precitada señora para efectos de que usted le desocupara el apartamento por intermedio de ella le ayudó a usted a conseguir en arrendamiento un inmueble en el Barrio san Carlos de esta localidad. CONTESTO: SI, es cierto PREGUNTADO: Teniendo en cuenta su respuesta anterior digale al despacho si usted fijó por algún tiempo su domicilio o residencia en dicha dirección. CONTESTO: No, ni una hora vivi ahl, puès mi familia no estuvo de acuerdo que nos vinieramos para Zipaquirá, porque tuve dificultades con la ruta de mi hijo menor, la universidad de mis hijos que era en Bogotá, ellos

hicieron una fuerza tal que no delaron que viniera a Zipaquirá, vine y le conte y muy formal me devolvió la plata que le había dado PREGUNTADO: Digale al despacho si usted le informo a la señora MARIA VICTORIA ALVARADO de su determinación de no residir o no trasladar su domicilio a este Municipio. CONTESTO: Como ella tenia mi teléfono me comprometi con ella ante una compañía de vigilancia puyo a pagarle una obligación como no tuve la leapacidad de pagar llamaron seguramente a doña VICTORIA y ella a la vez me llamó a mi y entonces le conté que no me vine a vivir a Zipaquirá PREGUNTADO : Después de que usted le entregó el apartamento a la señora MARIA VICTORIA, dónde fijó su domicillo, CONTESTO, En la dirección donde se practicó la diligencia de Embargo esto es actualmente calle 8F No. 79-94, porque hace más o menos un año que le cambiaron nomenciatura la anterior era diagonal 8F No. 80-94 de Bogotá Barno Castilla, PREGUNTADO, Informele al despacho si pese a que ha señalado ese domicilio usted ha residido en este Municipio. CONTESTO: Resido en Bogota desde el año 1979, nunca he vivido aquí en zipaquirá, jamás. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para que interroque al demandado quien así lo hace. PREGUNTADO: Es cierto si o no que el primero de junio de 1.985 tomó en arriendo el apartamento en la avenida 13 No. 131-10 Santa Coloma Bogotá y que de dicho contrato era fiador MARCO EFREN CELIS ALBARRACIN. En este estado de la diligencia el despacho considera que no hay lugar a que el interrogado absuelva esa pregunta porque no se ciñe al objeto del presente interrogatorio, si desea el interrogador modificarla y cenirla al objeto del debate cual es demostrar que el demandado en algún momento de su vida y concretamente después de que entregó el apartamento a la demandante fijó su domicillo en este Municipio PREGUNTADO. Es cierto si o no que para desocupar el apartamento de Santa Coloma usted tomo en arriendo y firmo un contrato de una casa en el Barno San Carlos de Zipaquirá, con la señora LIDA MARIA IBARRA CONTESTO: SI, es cierto, pero jamás lo habité, no le recibilas llaves a esa señora, le hice un abono y más o menos a los ocho dias vine y le conte que tenía difucultades para trasladarme por cuestiones familiares, en consecuencia jamás residi en esa casa, no le recibi llaves a esa señora. PREGUNTADO: Es cierto si o no que Usted residio en la carrera 17-A No. 24-09 de Zipaquirá. CONTESTO: No no es cierto jamas resid! en esa dirección, precisamente la anoté aqui para ir a conoceria, porque no es la dirección de la señora IBARRA PREGUNTADO: Es cierto si o no que para cancelar las cuentas que usted debla con administraciones puyo por el apartamento de Santa Coloma usted firmo el acuerdo de pago 1598 que obra en el expediente Respecto de la antenor pregunta el despacho considera que no hay lugar a que el absolvente la responda toda vez que no se ciñe al objeto concreto de este interrogatorio conforme se dejo reseñado en oportunidad anterior. PREGUNTADO: Diga si es cierto si o no que en desarrollo de su actividad de venta de

28/

Seguros usted vendia seguros en Zipaquirá, Ubaté, Sogamoso, Bogotá y San José del Guaviare, CONTESTO : Mi residencia desde el 79 na sido en Bogotá, la actividad propia que desarrollo tiene autorización para desarrolar en cualquier parte y tengo negocios en Zipaquirá y en más partes del país, estoy autorizado para eso. PREGUNTADO: Es cierto si o no que usted en algunas ocasiones le pago el arriendo a MARIA VICTORIA ALVARADO del apartamento de ➡anta Coloma entre los años 1985 al 2002 en Zipaquirá. CONTESTO : Si, en algunas ocasiones, generalmente yo le consignaba, en ese entonces doña MARIA VICTORIA vivla acá en Zipaquirá PREGUNTADO: Es cierto si o no que en algunas ocasiones usted se encontro tomó tinto con el señor IGNACIO BUITRAGO en Zipaquirá. CONTESTO: SI, eso es cierto, PREGUNTADO: Es cierto si o no que para desocupar el apartamento de Santa Coloma usted firmó unas letras con administración puyo que son el objeto de este proceso. El despacho considera que no hay lugar a que el absolvente conteste la anterior pregunta por no ser objeto del interrogatorio. Agotado el interrogatorio por parte del señor apoderado de la parte actora el despacho interroga al demandado para que manifieste si desea aclarar, enmendar o suprimir algo, a la presente diligencia. CONTESTO: No no más. No siendo otro el objeto de ésta se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leida y aprobada.

La juez.

MAHA PATRICA CRUZZIRANDA

El absolvente.

PABLO AULIO ALBARRACIN

Apoderado de la parte actora

DR. LUS ALVARO TINJEGA RODRIGUEZ

El Secretario.

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS.

IINFORME SECRETARIAL. Diciembre 10 de 2004 - Al Despacho en la fecha informando que se encuentran evacuadas las pruebas decretadas dentro del presente incidente. Sirvase proveer.-

El Secretario.

CARLOS A SANCHEZ CUESTAS



Ejecutivo, 0242-03 A.I.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA – COGUA – SAN CAYETANO (CUND.) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, enero doce (12) de dos mil cinco (2005)

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad sucedido dentro del desarrollo de la presente tramitación, la que origina una nulidad que debe ser declarada.-

FUNDAMENTOS

El demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, actuando en nombre propio solicita se decrete la mulidad de toda la actuación surtida dentro del presente proceso, por carecer este Despacho de competencia para conocer del mismo, debido a que su domicilio y residencia es en la ciudad de Bogotá.

TRAMITE

Admitido por auto de fecha 31 de agosto de 2004, se ordeno correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, del cual hace uso argumentado que no debe prosperar la solicitud puesto que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el tramite procesal pertinente, teniendo como fundamentos de derecho el numeral 1º del articulo 23 del C.P.C.. Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2004 se abrió a pruebas el incidente teniendo como tales las documentales allegadas e igualmente se decreto la recepción de los interrogatorios de la incidentante y de la demandante, así como las declaraciones solicitadas.

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido, los factores señalados para establecer cuál ha de ser la autoridad competente para conocer de determinado proceso son: el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

El Factor territorial, objeto de debate con la mulidad interpuesta, regulado por el artículo 23 del C.P.C., en su numeral 1º establece el domicilio del deudor como fuero general de competencia judicial. Como se dijo, se trata de un fuero general, por cuanto el demandado, en principio, debe ser llamado a comparecer dentro de un proceso, por razón de su domicilio (forum domicili rei), basado en el principio universal y tradicional de lo justo (actor sequitar forum rei) pues lo justo exige que si el demandado ha de comparecer al proceso, debe hacerlo en condiciones menos

onerosas para él, que le faciliten su derecho a la defensa y el acceso eficaz a la justicia.

Sin embargo, dicha regla no es absoluta ni excluye la aplicación de otros factores que determinan la competencia en razón al territorio, como lo es el numeral 5 del artículo 23 del C.P.C. Para aplicar en forma concurrente este foro, la norma citada dispone que será competente, a elección del demandante, el juez del lugar del cumplimiento del contrato o el del domicilio del demandado.

Este Despacho siempre ha sostenido el criterio, apoyado en pronunciamientos jurisprudenciales, de que la emisión, tenencia, y transferencia de títulos valores no tienen el carácter de contrato para que pueda aplicarse en forma concurrente el foro del numeral 5 del artículo 23 del C.P.C.

Para apoyar nuestro argumento, resulta suficiente traer a colación el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del 9 de Septiembre de 1992, con ponencia del doctor Héctor Marin Naranjo, en donde se concluye que en materia de acción cambiaria, la competencia se encuentra determinada exclusivamente por el fuero general relacionado con el domicilio del demandado. Nos permitimos transcribir, para mayor ilustración apartes del citado pronunciamiento:

(...)" el factor territorial, que en este caso es el discutido por las autoridades en conflicto, esta conformado, a su vez, por una serie de fueros o reglas que en forma, ya sea concurrente, o bien excluyente, indican la dependencia para tramitar y decidir un litigio concreto.

Así se tiene, entonces, que cuando el factor territorial es excluyente, el demandante se ubica frente a una circunstancia legal que no le deja campo de opción y que toma la competencia en PRIVATIVA.

En cambio, cuando para determinar el factor temitorial que fija la competencia, concurren varios fueros, se esta frente a una competencia de PREVENCIÓN que define el propio demandante, cuando al ejercer su facultad de elección, presenta la demanda ante cualquiera de los despachos judiciales con competencia para conocer del negocio.

- (...) Pues bien, en frente de la acción cambiaria, que es la planteada en este caso, sólo el fuero general relacionado con el domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que en concreto, y en este caso, es objeto del litigio.
- (...) Como quiera que ambas se mueven en órbitas diferentes, no es acertado asimilar la acción encaminada al cobro de determinado título valor, con la tendiente a obtener el cumplimiento de un contrato, por lo que entonces resulta desatinado invocar como presunto fuero concurrente el del lugar del cumplimiento del contrato frente a un asunto cobijado únicamente por el llamado fuero general o actor sequitor forum rei, de que trata el numeral 1º del mencionado artículo 23, y que se refiere a la regla según la cual debe demandarse en el domicilio del demandado" (resaltado fuera del texto legal)

Este promunciamiento y otros que sobre el tema ha emitido la Corte, a no dudarlo, han tenido como asidero las modernas teorias según la cual los títulos valores son contratos abstractos, y los créditos y obligaciones nacidos de ellos son también abstractos.

Además, no debe perderse de vista que el incidentante a través de la prueba testimonial así como con los interrogatorios efectuados, demostró que nunca fijo su domicilio en este municipio, pues aunque si bien es cierto como lo alega el demandante, este le colaboró para que tomara en amiendo una casa en el barrio San Carlos, el contrato de arrendamiento no se celebro y por lo tanto la dirección Carrera 17ª No. 24-09 de Zipaquirá, no ha sido su domicilio como lo corrobora la propietaria del mencionado inmueble.

Así las cosas, el proceso ejecutivo debió ser iniciado en la ciudad de Bogotá D. C., por ser este el domicilio del demandado como quedo demostrado en este tramite incidental.

Finalmente y dando aplicación al numeral 8º del articulo 98 del Código de Procedimiento Civil, este despacho considera que prosperando el presente incidente no debe decretarse la milidad de lo actuado, a fin de que el Juez que asuma el conocimiento del presente asunto, continúe con el tramite procesal pertinente.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Zipaquirá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión del expediente en el estado en que se encuentra, al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Bogotá D. C.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor del incidentante, por la suma de \$150.000.00, por secretaria practíquese la liquidación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LA PATRICIA CRUZ

the first of the second second

JUZGADO 20 CIVIL MPAL ZIPAQUIRA

many materials and the substitution of the sub

An has create at medieu querenque data à car invonduren la cridad de Repolant.
 Percher serverure al domicalité del demandado como quede demostrado en est que expendence.

foreignments a stando colectorios de convent. Si del articulo 186, del electro de Possiblemento Civil, esta de que las considera, mo prosporado el presente ne de se resolares describino la resolad de los notrodos actino de que el frez que como el concernamento del presente restatud certaria con el tramite procesal pertuzo e

The street of the state of the anti-contract approximation of the state of the stat

TANK DE LES DE SE

PRICE ROSE Colonia for carriended Car experiment creditionals bright for que exceeding and appropriate credition and appro

SECURIVE CONTRACTOR AND AND AN ADMINISTRATION AND AND AND AND AND AND ADMINISTRATION AND

SHIP TO FIRST

STORE AND

ALCOHOLD THE THE ALCOHOLD THE

Bogotá, Enero 11 de 2005

Señor juez TERCERO CIVIL MUNICIPAL Zipaquirá

Ref: ejecutivo de MARIA VICTORIA ALVARADO Vs PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA. Incidente de NULIDAD. 242-03

Ruego al señor juez ANULAR toda la actuación por haber adelantado sin tener COMPETENCIA, dada la mala fe y el dolo con que a procedido la parte demandante al engañar a su despacho indicando mi domicilio y residencia en Zipaquirá cuando nunca e vivido en dicha ciudad y así se me violo mi derecho a la defensa, obligándome a concurrir a un sitio diferente para allí probar, con todos los gastos de traslado perdida de mi tiempo y en fin el gran sacrifico producto del actuar delictivo "fraude procesal" del demandante, insisto que se anule todo por falta de competencia.

Atentamente.

PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

C.C. 4.111.812 de Duitama

RECIBIDO

1 1 ENE 2005

INFORME SECRETARIAL. Enero 11 de 2005 - Al Despacho en la fecha con la anterior solicitud. El proceso ingresó el 10 de Diciembre de 2004 -

El Secretario.

CARLOS A SANCHEZ CUESTAS

AND MAKES STORY

MOH-10-19

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

California action and applied to the first HA HIV account and a first start proceded in James deliverage in the contract a successful as a successful in the contract of THE OF STANDING STANDARDS STANDARDS OF STANDARDS OF THE PARTY OF THE P sh sarespired added what is in the men selection of the desired desired as

mon too the statement seem to the seem of the seems of th a though the Resets sie of Man Italian an an Se beaution lab do com utilizar ne o e o e o la visalitat librar abassa cutiva saids refound that are person to the control of the saids

11 / ay/14/

PRESIDENT AND ALCOHOLOGY COLORS

34

Ejecutivo. 0242-03 A.T.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA – COGUA – SAN CAYETANO (CUND.) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, enero doce (12) de dos mil cinco (2005)

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha que obra a folios anteriores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA

BOX 14 ENS 2005 COMPLETE COLUMN STREET COLUM

L IQUIDACION ACTUALIZADA DE COSTAS PROCESO E JECUTIVO No 242-03

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	1	\$150,000,00
TOTAL LIQUIDACION		\$150,000.00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE-

EL SECRETARIO

CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Queda la presente liquidación queda en traslado y a disposición [de las partes por el término legal de tres (3) días (Art. 393 del C. de P. Civil). Se fija en lista hoy veinticuatro (24) de Enero del año 2005 siendo las ocho de la mañana (8.00 A.M.) y corre traslado los días, 25, 26 y 27 de Enero de 2005

El Secretario.

CARLOSA: SANCHEZ CUESTAS

INFORME SECRETARIAL Febrero 04 de 2005.- Al Despucho en la fecha vencido en silencio el traslado de la anterior liquidación (2 informes).-

El Secretario,

CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Ejec. 0278-03 A.T.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA- SAN CAYETANO (CUND) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, febrero siete (7) de dos mil cinco (2005)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación y como quiera que no fue objetada dentro del término legal, el Juzgado la APRUEBA por encontraria ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARYA PATRICIA CRUZ WIRANDA/

JUZOTEO 20 CEVIL MPAL ZIPAQUIRA

may - 9 FEB 2005 s

an notifica et sete

#8151141 277

01

8 Sacraturia. ...

0

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

. 4

REF:EJECUTIVO No.242-03 DE MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA CONTRA PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, identificado con la C.C.No.11'238. 030 de Zipaquirá y con Tarjeta-Profesional No.112,808 del C.S.J.-,actuando como apoderado de la actriz en el referenciado, respetuosa mente solicito; que a fin de hacer efectiva LA IGUALDAD DE PARTES -FRENTE AL PROCESO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DE RECHO PROCESAL Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALMENTE EL PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA "que tiene su razón de ser, por el control juris diccional que se ejerce con ocasión del recurso de apelación.Por regla general TODOS LOS PROCESOS TIENEN DOBLE INSTANCIA, cuya finalédad es que el superior derárquico del funcionario que dicto la providencia la revise, ya sea por razon del recurso de apelación o por virtud del grado de competencia llamado consulta: LA importancia de este principio y la justificación del recurso de apelación residen en que precisamente se pueden enmendar errores cometidospor el funcionario de primera instancia. En esta forma se garantiza el mejor servicio de la administración de justicia y la confian za que se debe tener en las decisiones judiciales." (Benigno Cabrera ,Teoria General del Proceso,pag.21 a 37),se ordene:

- 1.-DARLE TRAMITE DE UN PROCESO DE MENOR CUANTIA, AL PROCESO DE LA RE PERENCIA, POR CUANTO DE ACUERDO AL Art.20 Númeral lero.del C.P.C. que establece que la cuantia se determina "POR EL VALOR DE LAS _ PRETENSIONES AL TIEMPO DE LA DEMANDA, SIN TENER EN CUANTE LOS FRU TOS E INTERESES CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA .EN el presente caso y de acuerdo con la norma , las pretensiones de la demanda son por \$12'570.000, oo que es una menor cuantía, a pesar de que en la demanda dije que era de mínima cuantía.
- 2.-Que a fin de que la verdad real coincida con la verdad procesal ,como en el presente caso que EL DEMANDADO ALBARRACIN ANGARITA, además de NO PAGAR la Administración en el conjunto residencial Santa Coloma, ni los servicios del apartamento motivo de este pro ceso, que tuvo que pagar mi cliente en Cuantia de mas de \$ 13'000 000,00.Apartamento que fue embargado, y para poder pagar tuvo mi poderdante venderlo en \$ 110'000.000,00 perdiendo más de \$ 40' 000.000,00,además de conseguir domicilio y residencia en Zipaqui rá para que desocupara el inmueble;QUIEN AHORA PRETENDE EL DEMAN DADO ALBARRACIN

QNE NODEBE NINGUNA ADMINISTRACION?NUNCA VIVIO EN ZIPAQUIRA, ETC con la UNICA FINALIDAD DE NO PAGAR LO QUE DEBE.

Respetuosamente,

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ C.C.No.11 338,030 de Zipaquira T.P.No.112.808 del C.S.J.

MEGABU 30. GIVIL MPAL, ZIPARUMA

RECIBIDO

- 2 FER 2005

INFORME SECRETARIAL. Febrero 04 de 2005.- Al Despacho en la fecha con la anterior solicitud presentada por el OTT. ASIUO MEMBRIANO (27) POR MONTE PER EN LINE DE LA SULLA DEL SULLA DEL SULLA DE LA SULLA DE LA SULLA DE LA SULLA DEL SULLA DE

CON 18 UNITCA PINALIDAD DE NO PACAR LO QUE DEBE.

El Secretario,

CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Respetuosamente,

LUIS ATVANO TINEACK REDRICUEZ C.C. No. 11 338. 030 de Elbaquirs T.P. No. 112. 808 del C.S. J. Ejec 0242-03 A.T.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA - SAN CAYETANO(CUND) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, febrero siete (7) de dos mil cinco (2005)

El memorialista, estese a lo dispuesto en providencia de fecha enero 12 del año en curso, que obra a folios anteriores.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA PATIRICIA CRUZ MIRANDA

toy_	- 9 FEB 2005	- 13
esten	or por and the on all	1)1409 (18)
U St	crataria.	